



PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	6857340890012021-00049-00
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN DAVID CORTEZ CANO

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez para proveer, informando que se recibió solicitud por correo electrónico. Puerto Parra, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la solicitud y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en la Ley procesal y en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA**,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT 860029396-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN DAVID CORTE CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.539.256.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo automotor con las siguientes características: Placas: DUX 611; Marca: Chevrolet; Línea: SONIC 4NB; Modelo: 2018; Clase: automóvil; Servicio: particular; Color: Banco Galaxia; Número de Motor: 1JS901437; Número de Chasis: 3G1J85CC2JS901437; de propiedad del garante **JUAN DAVID CORTE CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.539.256.

Para efecto de lo anterior, **LÍBRESE** por secretaria oficio a la **POLICÍA NACIONAL** y a las autoridades de tránsito del área de Barrancabermeja, Bucaramanga y Girón con los datos de rigor, a fin de que procedan a la inmovilización del rodante, indicándoles que el mismo deberá ser puesto a disposición del acreedor garantizado en el lugar establecido por éste, o de no ser posible allí, en uno de los parqueaderos autorizados para efectos judiciales, e informarle de inmediato a los correos electrónicos notificacionesjudicial@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com y juridico@contactosycobranzas.com de lo actuado deberá informarse igualmente a este estrado judicial.

TERCERO: ADVERTIR que una vez el bien esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo.

Notificado en Estado No 076, hoy 6 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

No obstante, lo anterior, cumplido el objeto del trámite invocado por el solicitante, que se entiende surtido con la formal entrega del bien objeto de aprehensión, se dispondrá el archivo de las diligencias.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la solicitante al abogado **ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ**, portador de la T.P. 350.588 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61160e8a4f1473af199d944816d9ae6ed64c15e921297d3d2ad317f09a529e9e

Documento generado en 03/09/2021 03:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No 076, hoy 6 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander